

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez informando que en escrito enviado el 26/01/2024, la Doctora Claudia Marcela Arango Henao, ha manifestado que ha sido designada por Juzgados de Manizales y Villamaría, Caldas, en calidad, no sólo de Curadora, sino de apoderada de pobre, entendiéndose esta manifestación como su NO aceptación a la designación realizada por el Juzgado.

La Merced, Caldas, 14 de febrero de 2023



MARÍA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA FANNY MARÍN GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: CONRADO OSPINA MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230008500
Interlocutorio No. 090

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Doctora Claudia Marcela Arango Henao, en correo allegado el 26/01/2024, el despacho encuentra justificada la causa aducida por la profesional para la NO aceptación como *Curadora ad litem* para la que fue designada dentro del asunto de la referencia, y en su reemplazo se designa al Doctor PABLO ADRIÁN VELÁSQUEZ LONDOÑO para que lleve la representación de señor CONRADO MARÍN y PERSONAS INDETERMINADAS.

Comuníquesele la designación conforme lo establecido en los Artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y procédase a la notificación del auto que admitió la demanda.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169704608d92b4bc6dba9f31dcf7071191ca1a29ca73a2068949de9625d76616**

Documento generado en 16/02/2024 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>